



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-038-16

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del Contrato de Concesión N° GDI-138, se ha proferido el Auto PARC-859-16 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, que dice:

*“El Doctor BERNARDO PANESSO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.950.356 y T.P. N° 173.446 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, titular del Contrato de Concesión N° GDI-138, mediante escrito radicado el 4 de Noviembre de 2016, bajo el número 20165510353792, presentó solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día miércoles treinta (30) de noviembre de 2016 a las ocho (8.00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de el TAMBO – Departamento del CAUCA. En la denuncia se señala que los señores **JHON JAVIER BECOCHE y RICARDO MUÑOZ**, viene realizando actos perturbatorios y/o explotación minera en zonas del área del contrato de concesión en referencia, informa que de conformidad con la información contenida en los “Documento Diagnostico Formato Individual de Caracterización de UPM” Nos. GGC149-CAU-0047 y GGC149-CAU-1010, en el marco de proceso de caracterización que lleva a cabo el Ministerio de Minas y Energía, este Ministerio realizo visita a las unidades de producción minera – UPM- cuyos responsables son los señores Jhon Javier Becoche Y Ricardo Muñoz, donde constato que en el área del contrato de concesión Minera No. GDI-138 existen dos (2) frentes activos de explotación, sin que los mimos se encuentren amparada por un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Estos frentes de explotación minera sin título fueron puestos en conocimiento de mi poderdante el 10 de octubre de 2016, dentro del desarrollo de la audiencia de mediación para la formalización de la pequeña minería citada por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente se manifiesta que estas actividades de perturbación y/o minería sin autorización alguna están generando posibles afectaciones ambientales. Entre otras cosas, se informa a los señores Jhon Javier Becoche Y Ricardo Muñoz, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o Solicitud de Legalización Minera Vigente en Trámite. (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la querellante en su escrito manifiesta que desconoce la dirección del domicilio del explotador ilegal, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de el Tambo, Departamento del CAUCA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 11 de noviembre de 2016 y se desfijará el 15 mismo mes y año y será remitida copia del*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-038-16

Hoja 2 de 2

*edicto, al Alcalde Municipal de el TAMBO, Departamento del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal del TAMBO, Departamento del CAUCA, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere a la querellante y/o titular del Contrato de Concesión N° GDI-138, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal el TAMBO, Departamento del CAUCA, **para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.** El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno."*

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 11 de noviembre de 2016 y se desfijara el 15 de noviembre de 2016, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal del Tambo – Cauca.

KATHERINE A. NARANJO
Punto de Atención Regional Cali - ANM

Copia: consecutivo y expediente.
Proyectó: Julia I. Giraldo.